

reglamentación se efectuare por escrito, el Servicio estará obligado a expedir recibo de la misma.

Artículo 46.— El Servicio está obligado a atender al público, con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas del abastecimiento y del suministro de agua potable, tanto en la cantidad como en la calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener informado al vecindario de la existencia de tales problemas y de las soluciones y medios que piense arbitrar para el mejoramiento del servicio.

Artículo 47.— 1.— Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal.

2.— Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

a) Abusar del suministro concertado consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

b) Destinar el agua a usos distintos del pactado.

c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Mezclar agua del Servicio, con las procedentes de otros aprovechamientos.

e) Remunerar a los empleados del Servicio aunque sea por motivo de trabajos efectuados por estos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

f) Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin una causa justificada, estén o no precintadas.

h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

i) Tener pendientes de pago dos recibos.

j) Desentender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del Servicio, para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en un plazo máximo de dos meses, caso que no se indique lo contrario.

k) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere faltas graves.

3.— Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el párrafo anterior serán sancionados por la Alcaldía con multas de la cuantía que autorice la legislación de Régimen Local.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los contratos existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

DISPOSICION FINAL.

En todo lo no previsto en este Reglamento el Servicio aplicará las normas de la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos y demás legislación vigente.

Este Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

El presente Reglamento, fue aprobado provisionalmente por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1993.

Villarroya, 19 de Julio de 1994.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.2065

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de julio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JOSÉ-MANUEL IGLESIAS ALVAREZ, contra el MINISTERIO DE DEFENSA en relación con Resolución del Teniente General JEME, de 21 de junio de 1.994, que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra la del Director General de Gestión de Personal por la que se le denegó el reconocimiento, a efectos de trienios, parte de los servicios prestados como alumno-aprendiz en los Institutos Politécnicos del Ejército y Fábricas Militares.

Este recurso lleva el número 538/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 21 de Julio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2066

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de julio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON PEDRO-JOSÉ GALARRETA TORRES Y OTROS, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, en relación con Acuerdo de 13 de abril de 1.994, desestimatorio de los recursos de reposición interpuestos contra el de 16 de febrero de 1.994, por el que se desestimaban las peticiones de reconocimiento del derecho a que todos los trienios les fuesen abonados en la cuantía correspondiente al grupo de pertenencia actual, con reclamación de las cantidades procedentes, por diferencias derivadas de tal reconocimiento, desde el 1 de enero de 1.989.

Este recurso lleva el número 540/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 21 de Julio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2067

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de julio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON

ROBERTO DEL POZO GIL, contra DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, en relación con Resolución de 30 de Mayo de 1.994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 12 de Noviembre de 1.993, por la que se le impuso una sanción de suspensión de empleo y sueldo de cinco días, por la comisión de una falta grave.

Este recurso lleva el número 544/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 21 de Julio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2068

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 22 de julio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por CONSTRUCCIONES AZPURGUA, S.A., contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con el Acuerdo del Pleno, de 9 de septiembre de 1993, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización "El Carretil" (M. 8.2) y Acuerdo de 5 de Mayo de 1994, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el primero.

Este recurso lleva el número 01/0000564/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 22 de Julio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2069

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 22 de julio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por IBERDROIA, S.A., contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con el Acuerdo del Pleno, de 5 de Mayo de 1.994, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el de 17 de septiembre de 1.993, relativo a la aprobación del Proyecto de Urbanización Pedregales (P. 12.2.), y que desestimaba la alegación de la recurrente referente a la insuficiencia de la estructura eléctrica prevista para atender la demanda de suministro a dicha Urbanización.

Este recurso lleva el número 01/0000568/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará